

REALENGOS Y COFRADES

(Un aspecto interesante de la Historia de Alava)

por

José Madinabeitia

Con este título vamos a tocar una cuestión vieja, muy vieja, tanto como puede serlo cualquiera otra que hubiese comenzado a existir en el s. XIV. Una cuestión muerta ya, pero a la que un incidente cualquiera hace revivir, por lo menos en el recuerdo.

—¡Tenga eso! —nos ha dicho uno que conoce bien nuestras aficiones, a tiempo que nos alargaba un voluminoso legajo de documentos, el más moderno de los cuales cuenta dos o tres centurias.

—Vea usted —añade— lo que hay de cierto sobre ello, porque me parece que acerca de esto no se ha dicho toda la verdad.

Esto acerca de lo cual no se ha dicho toda la verdad, a juicio de mi interlocutor, o, quizás también no todo lo que se ha dicho es verdad, era el famoso pleito y contienda que entre sí trajeron la Villa de Salvatierra y las aldeas de la Noble Hermandad de San Millán, y duró más de seiscientos años.

Si nos fuera permitido hacer un amplio y minucioso relato de lo ocurrido, con aportación de los documentos que a una y otra parte interesaron, el empeño sería fácil, pero necesitaríamos un grueso volumen para desenvolver las mil incidencias surgidas en tan extraordinario lapso de tiempo. Y no merece la pena.

Más difícil será condensar toda esta documentación en unas pocas cuartillas, sin omitir nada de lo interesante que en aquella se contiene. Esto es, sin embargo, lo que vamos a intentar.

Pero la concisión que nos hemos impuesto no impide, y el buen entendimiento de la materia exige, que digamos algo acerca de la personalidad de las partes contendientes. Para ello se hace necesario tomar altura. Así pudiera suceder que este ensayo pusiera de manifiesto un aspecto interesante de la Historia de Alava, acerca del cual podría repetirse aquí aquella acertada frase que nos enseña que es muy difícil adivinar lo que ha de pasar, pero a veces, resulta más difícil adivinar lo que pasó.

I. LA COFRADIA DE ALAVA

Para entender bien lo que vamos a historiar, tenemos que remontarnos a los orígenes de Alava, a esos tiempos heroicos, más o menos de epopeya, que todos los pueblos han tenido y que se parecen en que de ellos no se sabe nada y, por lo mismo, hay que suponerlo todo; es decir, hay que adivinarlo. Pero, estas suposiciones, para que valgan algo, tienen que estar basadas en hechos ciertos o admitidos como tales en la Historia. Este es nuestro caso.

Hasta el siglo VIII no aparece el nombre de Alava. Anteriormente al setecientos no existen pruebas de haber habido aquí organización social propiamente dicha. Ni un vestigio de arte autóctono, ni de la realidad de estos pueblos, ni de la religión que profesaban sus naturales. Tampoco quedan razonables motivos para suponer que todo lo anterior, si algo hubo, pudo haber sido destruido en hipotéticas invasiones.

Por tanto, no es temerario afirmar que cuanto vemos y sabemos de Alava, incluso el nombre mismo, de etimología indefinida, data del siglo VIII hacia acá.

Dando un paso más en las sombras, diremos que Alava es, según parece, consecuencia y efecto de la invasión árabe. Obedece su existencia a un fenómeno derivado de aquélla. Este fenómeno es, ni menos, el hecho de la llegada al País de los refugiados godos o hispano-romanos. Decimos godos o hispano-romanos, porque a pesar de la legislación favorable de Chindasvinto, la fusión de ambos pueblos no había sido del todo realizada, y por otra parte, han quedado en Alava claros vestigios de la idiosincrasia de uno y otro. Los árabes, que atravesaron el estrecho con una misión limitada, sorprendidos ellos mismos por la facilidad de la conquista, se adueñaron en poco tiempo de toda la península. La sociedad goda, corrompida hasta la médula, no ofreció resistencia, sólo se preocupó de huir como podía.

Pero los conquistadores, rápidos y codiciosos, prescindieron, con grave error por su parte, de los núcleos de resistencia que se iban condensando en las regiones septentrionales y prefirieron invadir el mediodía de Francia que les ofrecía mayores atractivos.

El arzobispo Ximénez de Rada, refiriendo las incidencias de la invasión árabe, dice que, habiendo quedado quebrantada desde el primer momento la fortaleza goda, no supo ésta ofrecer resistencia en ninguna parte, excepción hecha de algunos pequeños grupos—*exceptis paucis reliquiis*— que se organizaron en los montañas de Asturias, País vasco y Aragón.

Resulta, pues, evidente, si hemos de creer al arzobispo cronista, que fueron godos huidos los que organizaron la resistencia en las montañas del Norte, y se hace verosímil la afirmación de que esas reliquias de la fortaleza goda de que nos habla don Rodrigo de Rada, a la par que resistían, montaron en las montañas de su refugio una constitución social y política que los naturales aceptaron y se apropiaron, cada cual según la modalidad de su carácter y costumbres autóctomas.

Mientras la nobleza goda, refugiada en Asturias, se organizaba según sus propios modos eligiendo por rey a don Pelayo, cortesano y parcial de don Rodrigo, en el Pirineo surgía una organización similar, pero de vascones y montañeses jacetanos. Entonces aparece Alava.

Al ocurrir la invasión se dió como fenómeno corriente la formación de núcleos independientes con la voz de Cofradías, que luego derivaron en señoríos feudales que el rey distribuía entre sus cortesanos.

El caso de Alava es semejante y es otro. Es semejante, porque el espíritu que presidía la constitución es el mismo y tiene su origen en la población huída y en el derecho romano; es otro, porque la tierra y las tribus que la habitaban no habían sido nunca conquistadas ni poseídas sino por la raza indígena de várdulos, caristios y autrigones: aquéllos, al Oriente, los caristios, en el centro norte y los autrigones, al Poniente, que es la parte más latinizada de Alava.

De esta manera formóse aquí una especie de república integrada por elementos contrapuestos. Tales son, por una parte: a) la división de la sociedad alavesa en dos estados, el noble y el llano; b) el nombre dado diferenciativamente a los del estado noble, que se apellidaban todos *hijos dalgo*, variante de *fijo d'al got*, hijo de godo; c) la existencia de la servidumbre en una clase más o menos numerosa que llamaban *collazos*; d) la formación misma de los apellidos que entonces se introdujeron, y en los cuales se contienen los elementos diversos de que venimos hablando, los cuales son dos: el patronímico y el toponímico. El primero es de origen godo y sirve para diferenciar al individuo, el segundo es vasco y discierne el linaje o familia. Mas como a este último, en los apellidos netamente alaveses, no se trata de dar nombre o describir un terreno, sino de señalar el lugar o aldea en que radica o radicó el primitivo solar de quien lleva el apellido, a este segundo elemento estaría mejor llamarle *elemento solariego*.

Valga esta pequeña digresión, que no la estimamos enteramente ociosa, y digamos ahora que, por otra parte, al constituirse Alava,

son de notar estos otros elementos antagónicos: a) autóctonos de raza vasca e idioma vasco, que habitaban el país organizados en tribus o clanes, o como sea, pero que dieron nombre a los pueblos, montes, ríos, términos y útiles de trabajo en su idioma propio, nombres que aún subsisten; b) la semifusión de las familias refugiadas con los naturales, y alguna hubo de haber durante los siglos de pacífica convivencia, pero fué de tal índole que la población indígena, y acaso también la superpuesta, continuó hablando su idioma privativo, casi exclusivamente según datos que poseemos, hasta bien entrado el siglo XVIII; c) y sobre todo, la organización dada al nuevo y diminuto Estado, no de caudillaje, según las costumbres visigodas, sino que en vez de elegir un rey, hicieron residir el poder supremo en la comunidad. Todo lo cual, señaladamente, es aportación indudable de los naturales.

Notemos también, no se debe desperdiciar este detalle, que la *Cofradía* tenía la sede de sus Juntas anuales y el núcleo principal de sus componentes, los que le daban espíritu y carácter, en la Llanada alavesa, es decir, en la parte más destacada de raza y habla vasca. A este espíritu hay que atribuir el que una tierra tan pequeña en extensión y de tan escaso poder guerrero, que es lo único que entonces tenía valor, se organizara un estado libre que perduró durante siglos, siendo por todos respetado.

Conjugando todos estos contradictorios elementos, se explica bien la relación de semejanza y no semejanza a la vez entre la primitiva Alava y el incipiente reino visigodo de Asturias. Allí como aquí, lo que la violencia conquistadora no había podido conseguir durante siglos, a pesar de los repetidos intentos, lo obtuvo en un momento la visión del común peligro.

Determinadamente, la invasión de Tarik con sus berberiscos, se hizo, según Dozy, aprovechando Muza el alcjamiento del rey don Rodrigo que se hallaba ocupado en someter a los vascones. No lo consiguió, ciertamente. Pero poco después, vemos a vascos y astures salir del aislamiento secular de sus montañas y unirse y hermanarse con las huestes derrotadas del último rey visigodo, ligados unos y otros, por el común ideal de salvar y conservar aquéllos, de recobrar éstos la tierra amada de su nacionalidad respectiva.

Pero no de idéntica manera, ya lo hemos dicho. Mientras en Asturias la nobleza goda organiza la resistencia eligiendo un rey, en Alava se constituye un estado libre, cuyo gobierno queda formado por las clases nobles de Caballeros, escuderos, hijos dalgo y dueñas fijas dalgo, y por la clase llana de labradores y omes buenos, junto con el Arcediano o el Obispo de Calahorra, si bien éste con

ingerencia más limitada; es decir, una especie de república aristodemocrática.

Tal fué la Cofradía de Alava, que tenía bajo su omnimoda jurisdicción toda la tierra alavesa y celebraba sus plácitos, batzarres o asambleas conjuntas en el Campo de Arriaga, donde, cada año, se elegían las autoridades que habrían de gobernar el país y se debatían asuntos de mayor importancia.

II. LAS VILLAS REALENGAS

Antes de adentrarnos en la materia de este capítulo, no estará de más recordar que, al iniciarse el interesante período de nuestra pequeña historia a que vamos a referirnos, existían tres principales reinos cristianos peninsulares: Castilla, Navarra y Aragón, que en días no lejanos aún, pertenecieron a la corona de Sancho el Mayor. Ocurrió entonces esto que vemos: que mientras Aragón domina la parte oriental de la Península y se expande hacia el Mediterráneo, Castilla extiende sus dominios desde Asturias hasta el Guadalquivir, abarcando la parte occidental de la misma. Navarra, entre tanto, después de haber tenido en sus manos todo el destino de España, como hidalgo venido a menos, arrastra una vida lánguida, bloqueada por su misma situación geográfica y por la rivalidad de las dos poderosas monarquías que la impiden todo engrandecimiento.

De propósito hemos situado nuestro punto de vista sobre un supuesto histórico indiscutible: la rivalidad entre las reinos navarro y castellano, a veces manifiesta, a veces no, pero siempre existentes desde que los hijos de Sancho el Mayor riñeron en Atapuerca.

A la muerte de Sancho el de Peñalén, comenzaron a desatarse las ambiciones de Castilla sobre Navarra, que tenían entonces como inmediato objeto la posesión de la Rioja, la Bureba y las tierras vascas. Este duelo, iniciado por paradoja, por el navarro rey de Castilla Alfonso VI, continúa a través de toda la Baja Edad Media, y termina con la anexión de Navarra, realizada por el regente aragonés Fernando V, pocos años después de la muerte de su esposa la gran castellana Isabel la Católica.

De éstos parece haber sido dicho aquello de nuestro don Pedro de Ayala en su "Rimado de Palacio":

Olvidado han a los moros las sus guerras hacer,
que en otras tierras llanas, asaz hallan qué comer.

Y también esto otro:

Los cristianos han las guerras, los moros están holgados:
En todos los reinos ya tienen reyes doblados.

Pues bien, salpicaduras de este antagonismo son el hecho de la fundación de las villas realengas y otros incidentes que irán apareciendo en este ensayo histórico.

En definitiva, el pleito y contienda de Salvatierra y sus aldeas, no es más que un episodio de esta lucha de reinos, y ofrece un vivísimo interés general para la Historia de Alava, porque, en realidad, Salvatierra es, ante y sobre todo, una villa realenga que tiene al poder real guardándole los flancos y amparando sus pretensiones. Las aldeas son Alava, y tras ellas está la Cofradía: su destino próspero o adverso es el destino de la Cofradía. Si triunfan aquéllas triunfa ésta; la derrota de aquéllas es la derrota de Alava.

Retrocedamos un tanto y, dando lugar a la materia que encabeza este capítulo, situémonos en pleno siglo XII, época en la cual hallaremos a Alava unida a Navarra, una vez restaurada la legítima dinastía de este reino con García Ramírez, a la muerte de Alfonso de Aragón (1134). A García Ramírez sucede (1150) su hijo Sancho el Sabio, llamado así, dice un biógrafo, por la hábil política que desarrolló y los esfuerzos que hizo para mejorar la legislación.

Consecuente don Sancho de este dictado de sabio legislador, vémosle durante su largo y fecundo reinado de 44 años aumentar los fueros de Logroño, los más antiguos y que sirvieron de pauta a los demás; poblar y dar fuero a Laguardia, asignándole una extensa zona jurisdiccional; fundar y poblar asimismo las villas de Antofiana y Bernedo, todas ellas sabiamente situadas en lugares propicios para la defensa y adelantamiento de sus dominios, según las preocupaciones de la época.

Fundó también don Sancho (1181) y pobló la villa de Vitoria, la Nova Victoria, según es llamada en la Carta-puebla que con este motivo el rey le concedió.

Es ésta, no las otras, la fundación que ahora nos interesa. No diremos, sin embargo, sobre este hecho más que aquello que estrictamente importa a nuestro propósito.

La nueva villa quedó erigida sobre una eminencia en la que estuvo la aldea de Gazteiz, que el rey navarro arrebató, a este efecto de la fundación nueva, a la Cofradía de Alava.

Es probable también, no seguro, que este rey navarro fundase la villa de Salvatierra, puesto que así se afirma rotundamente en una Confirmación de Privilegios expedida en el siglo XIV por D. Carlos

el Malo en favor de dicha villa, cuando éste, eludiendo prudentemente el verse envuelta en la lucha fratricida que entre sí trajeron don Pedro el Cruel y su hermano el de Trastámara, tomó la voz del rey de Navarra.

Habrà por lo menos de reconocerse, que si el rey don Sancho no pobló ni dió nombre a Salvatierra, ocupado como se hallaba en hacer eso con Nova Victoria, inició por lo menos su fundación e hizo algún intento fundamental en ese sentido.

Procedió también en esto el rey navarro con habilidad y gran sentido político. En efecto, con la fundación de las dos villas, en el corazón mismo de las tierras de la Cofradía, situadas ambas sobre la gran calzada romana a la que aflúa el camino jacobeo que venía de Francia, y quedando fuertemente defendido el boquete oriental fronterizo y el occidental de la Llanada, a la par que señoreaba Alava, cerrada al rey de Castilla, su rival, el paso obligado hacia Guipúzcoa y aun hacia Vizcaya. Tal pudo muy bien haber sido su propósito.

Así parece haberlo entendido el rey de Castilla don Alfonso VIII, al cual no podía ser indiferente lo que pasaba en Alava. Por eso, coaligado con el de Aragón, puso sitio a Nova Victoria, y después de siete meses de lucha se la quitó al rey navarro (1200). Enaló entonces Sancho el Fuerte, hijo y sucesor de Sancho el Sabio, y no resistimos a la tentación de consignar de paso, que el encontronazo fué entre los tres reyes que doce años más tarde se habrían de encontrar en la decisiva gesta de las Navas de Tolosa.

Digamos también que, así ganada y cobrada Nova Victoria, el rey Alfonso pasó adelante e incorporó Guipúzcoa definitivamente a su corona.

En cuanto a Salvatierra, parece evidente que no existía aún como tal villa formada en calidad de plaza fuerte, porque Alfonso VIII nada hizo por adueñarse de ella.

La verdadera fundación de Salvatierra fué hecha cincuenta años más tarde por Alfonso X el Sabio, hijo y sucesor de Fernando el Santo. Así consta por la carta forera que dicho rey expidió en Vitoria el día 3 de enero de 1256, en el cuarto año de su reinado.

Dice así el rey don Alfonso en el documento citado: "Conoscida cosa sea a todos los omes que esta Carta vieren, cómo yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, por grande sabor que hé de facer bien e merced a todos los pobladores de la mi *Puebla que yo fiz e puse por nombre Salvatierra*, que ante había nombre Hegurhain... doles e otórgoles que haian fuero de Vitoria en todas las cosas, como los de Vitoria lo han et doles e otórgoles todas las franquezas que han los de Vitoria...".

Hagamos aquí una digresión para decir que el nombre de Salvatierra dado por el rey don Alfonso a la villa por él fundada, significa tanto, en este caso y en otros, como villa fronteriza, tierra salva del enemigo que está próximo; concepto éste que se manosea mucho a lo largo de este pleito. Quiso también significar, a no dudarlo, que era villa exenta de la jurisdicción de la Cofradía.

Llamamos, por fin, la atención del lector sobre la equivalencia en el ánimo del rey Sabio de las dos villas realengas, en sus comienzos. Quiere el rey que los de Salvatierra hayan fuero en todas las cosas como los de Vitoria. Y como si esto fuera poco, luego añade: "...e otórgoles que hayan mercado el día del martes al fuero e a la manera que han los de Vitoria".

Así queda claro que, desde sus principios, la de Vitoria y la de Salvatierra son vidas paralelas que paralelamente influyen en los destinos de la Cofradía, y era importante darse cuenta de ello para la mejor inteligencia de nuestro asunto.

III. EL CONVENIO DE 1258

Don Sancho el Sabio de Navarra no pudo hacer con Nova Victoria lo que hizo con otras villas por él fundadas: asignarles tierras para que sus pobladores hubiesen en qué vivir. Tampoco pudo hacerlo Alfonso X con Salvatierra. Eran ambas como hijas sin dote, aunque de estirpe real. Eran como ciudadelas puestas en asedio desde los comienzos mismos de su existir, rodeadas como estaban por las tierras de la Cofradía que lamían sus murallas.

De las nueve cosas que, según don Pedro López de Ayala, mostraban en su tiempo el gran poder del rey, una de ellas era ésta:

Que sean las sus villas de muro bien firmadas,
Grandes torrés y fuertes, altas y bien ordenadas,
Las puertas muy hermosas y muy bien guardadas...

A esto se aspira en nuestro caso; pero ello no bastaba. Salvatierra como Vitoria, sin montes ni pastos ni tierras que labrar, sin aguas, ni molinos, ni ferrerías, sin madera para sus construcciones, se ahogaba dentro de sus incipientes murallas. Necesitaban ambas, con necesidad apremiante, de suficiente espacio vital para desenvolver su vida y responder así a los fines para los cuales una y otra habían sido creadas.

Era, pues, ineludible que las dos villas buscaran su expansión entre las aldeas próximas, que pertenecían a los hijos dalgo de

Alava y poseían en abundancia lo que a ellas les faltaba. Las villas estaban respaldadas por el poder real: las aldeas estaban representadas por la Cofradía. Desde el primer momento se pudo notar que sus intereses eran antagónicos. Se entreveía la lucha entre realengos y cofrades.

Se trataba además, no sólo de bienes materiales y tangibles, sino de jurisdicción y soberanía que las villas pretendían ejercer en aquellas aldeas en las cuales compraban cuantos heredamientos podían, exceptuándolas de la jurisdicción de los caballeros de Alava y poniéndolas bajo el señorío real, al someterlas a su propio inmediato señorío.

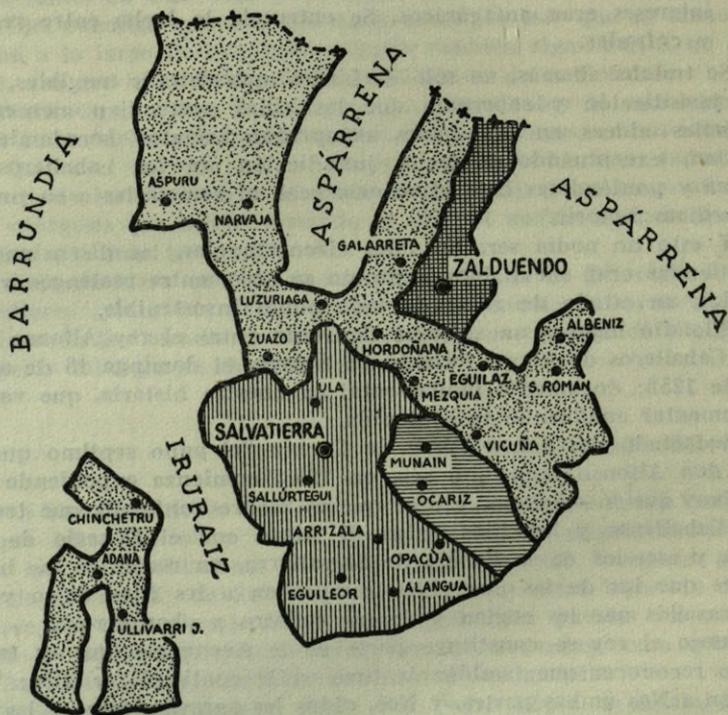
Y esto no podía ser. En tales circunstancias, las disensiones y contiendas eran inevitables y pronto se creó, entre realengos y cofrades, un estado de cosas de todo punto insostenible.

Ello dió lugar a un solemne Convenio entre el rey Alfonso X y los Caballeros de Alava, fechado en Segovia el domingo 18 de agosto de 1258; documento fundamental en nuestra historia, que vamos a comentar analizando su contenido.

Redactado por Johan Pérez de Cuenca "el anno septimo que el rey don Alfonso regnó", o sea, en 1258, comienza exponiendo los motivos que lo originan, y dice que es "sobre contienda que traían los Caballeros y los fijos dalgo de Alava con el Concejo de Vitoria y con los de la Puebla de Salvatierra, en razón de las heredades que los de las dos villas compraban a los fijos dalgo y de los vasallos que les cogían y de sus collazos y abarqueros".

Luego el rey se constituye parte en la Avenencia, que es tanto como reconocer que también la tuvo en la contienda, y dice: "vinieron a Nos ambas partes, y Nos, oídos los agravamientos y las razones que mostraba cada una parte contra la otra, tuvimos por bien hacer avenencia, Nos por los de Vitoria e por los de Salvatierra, con los Caballeros e con los fijos dalgo de Alava, la cual avenencia es ésta que es nombrada en este Privilegio hecho con placer de Nos e de ambas partes, para que sea firme y estable por siempre jamás."

Vienen a continuación los términos del Convenio, expresados de la siguiente manera: "Nos, se dice en él, los Caballeros y los fijos dalgo de Alava, con el consejo y con el otorgamiento de la Cofradía damos a vos nuestro señor rey don Alfonso estas aldeas que son nombradas en este privilegio, para los de Vitoria e para los de Salvatierra o para los que vos quisieredes, que sean vuestras, libres e quitas para siempre jamás, para facer de ellas e en ellas qualquier que queriades, así como de lo vuestro mismo: las cuales aldeas son éstas: Harriaga, Betonno, Adurza, Harechavaleta, Gardeley, Olharizu,



-  Aldeas que la Cofradía de Alava donó al rey Alfonso X por el tratado de 1258.
-  Aldeas incorporadas a la Villa por Sancho el Bravo, en 1289
-  Las que Alonso el Onceno entregó a Salvatierra el 2 de Abril de 1332.
-  Zalduendo. Aldea segregada y dada en Señorío a doña Constanza de Aiala que casó con don Pedro Vélez de Guevara.

Mendiola, Ehaly, Castiello —Vhula, Salvatierra, Sallurtegui, Harribabalaga, Ligordara, Aulanga, Opauqua. Y estas aldeas sobredichas vos damos e vos otorgamos los sobredichos fijos dalgo con todos cuantos derechos en ellas habemos e debemos haber, e con todos los derechos que las aldeas sobredichas han e deben haber de montes e de pastos e de árboles e de hierbas e de prados e de aguas, con todas sus entradas e con todas sus salidas, e con vasallos e con cuantas pertenencias por cualquier guisa hayan.”

No porque dejen de ser interesantes, sino por no recargar este capítulo, omitimos aquí otras concesiones que los Caballeros de Alava hacen, en la persona del rey, a las dos villas realengas. Basta lo dicho para comprender que la donación no pudo ser más cumplida ni más en consonancia con las aspiraciones del rey respecto de sus villas, ni con la esperanza que a los hijos dalgo de Alava animaba de obtener por ese medio una paz estable y duradera.

Se trata de un pacto de avenencia y la Cofradía cede, por bien de paz, sacrificando docena y media escasa de aldeas a fin de que las dos villas posean suficientes medios de vida, que es lo que el rey busca, a cambio de otros compromisos que en nombre de las dichas villas no se olvide esto, el rey acepta y contrae expresamente.

Por eso dice a continuación: “Y Nos el sobredicho rey don Alfonso concebimos de vos los Caballeros e los fijos dalgo de Alava todo esto que nos dades en estos logares nombrados asi como dicho es. Et Nos por faceros bien e merced, os damos e otorgamos por esto que nos dades...*Qui ningún ome de Vitoria ni de puebla de Vitoria ni de Salvatierra ni de nuestro Realengo, no pueda cobrar ni ganar ni haber ningún heredamiento en toda Alava, sino en aquellos lugares que vos los sobredichos fijos dalgo disteis a Nos.* Otrosi, os otorgamos por Nos e por nuestros herederos que si heredad compráremos o ganáremos o hubiéremos Nos o nuestros herederos en Alava, que lo hayamos a aquel fuero que los otros fidalgos de Alava han lo suyo”.

Esto era lo que los Caballeros cofrades buscaban con afán; que Alava fuese lo que siempre había sido. A este fin hicimos el sacrificio de ceder sus tierras y aun de cercenar en parte su soberanía reconociendo la personalidad de las nuevas villas, exentas de la jurisdicción y del territorio de la Cofradía, que como vemos, comenzaba a declinar.

Por fin, para que todas las salidas quedasen bien cerradas, consiguieron los Caballeros de Alava que el rey hiciese un otro otorgamiento en el cual dice: “Otrosi, por facer bien e merced, os otorgamos que los heredamientos que compráremos o ganáremos o hubié-

remos nos o nuestros herederos en Alava en aquellos lugares que os pertenecen, que no lo demos por término a ninguna puebla”.

Este compromiso explícito era necesario para que no resultara prácticamente inútil la concesión primera.

Para estos solemnes compromisos que el rey se impone en nombre propio y de las villas, sus representadas exigían como complemento necesario una aclaración no menos terminante y clara, delimitando el territorio de Alava, ya que dentro de sus ámbitos no podían los pobladores de Vitoria y Salvatierra adquirir tierras y heredamientos, ni aun el rey se los podía dar, supuesto que los hubiere; ni él ni sus herederos.

El rey accede también en este punto a los deseos de los Caballeros cofrades y dice: “tenemos por bien que el Campo de Arriaga que sea término de Vitoria e que finque prado para pasto e que no se labre e que se hagan allí las juntas como se suelen hacer”. Luego añade: “Et Nos, por sacar contienda entre las partes, toviemos por bien determinar Alava dont a dont es, e determinamosla por estos lugares que son nombrados en este Privilegio: Desde Miranda, como parte la Rivera con Valle Govia, e de Quartango como parte con losa, e desde Dardoza fata eznatia, e de caldiaran e affruenta en leniz; e de la otra, como parte somodibda con las Villas de los Caballeros que parten con trevinno, faido et lannu, Urat, la Rohur, marquiniz, Harrilucea, Oquina, Harria e estas con sus términos”.

Traducimos esta interesantísima cláusula del Tratado de la siguiente manera: Desde Miranda, la cual queda fuera, como parte La Ribera, que queda dentro, con Valdegovia que queda fuera; y desde Quartango, que queda dentro, como parte con el valle de Losa que queda fuera; y desde Dardoza —monte de Urcabustaiz sobre Lezama— hasta Eznate —término entre Ciordia y Eguino— que constituye el límite oriental con Navarra; y desde Zaldiarán hasta el valle de Léniz; y del otro lado, como parte *somodibda* con las villas de los Caballeros que limitan con Treviño.

El vocablo *somodibda* lo descomponemos así: Los antiguos escribían *u* por *v*: *v* por *b*: *b* por *v*. Era corriente esta confusión en la grafía de los vocablos. Aquí, bien sea por impericia del redactor del documento, del amanuense o de los copistas, está puesta *b* por *v*, que en este caso equivale a *u*. Así, pues, debe leerse *somodiuda*, que es como decir *somo d'iuda*, o finalmente *somo de iuda*, la parte alta del río Yuda, o sea, el punto opuesto a la desembocadura del río Yuda que atraviesa el condado de Treviño y hoy se llama el Ayuda, el cual tiene su nacimiento en las montañas de Oquina y Arlucea.

En resumen: que el territorio situado aguas arriba del río Ayu-

da —somodibda— es el que limita con Alava por ese lado, partiendo términos con las Villas de los Caballeros que son: Faido, Laño, Urarte, Larrauri —junto a Urarte, queda término y una ermita—, Marquinez, Arlucea, Oquina y Arraya; todas con sus términos.

Por este inestimable documento sabemos con precisión cuáles eran los límites de Alava a mediados del siglo XIII. Comparados con los que se deducen del Catálogo compuesto para el percibo de los Votos de San Millán, se advierte que son los mismos que tuvo Alava en los siglos anteriores y probablemente desde sus orígenes, excepción hecha de Treviño, de evidente ascendencia vasca, pero que fué desmembrado de Alava cuando en 1200 Alfonso VIII quitó Vitoria al rey de Navarra, como queda dicho.

IV. CARACTERES DE LA LUCHA

Por el Tratado de 1258 las dos villas de Nova Victoria y Salvatierra quedaron proveídas del espacio vital suficiente para su necesaria expansión, gracias a la generosidad y buen sentido político de los Caballeros cofrades.

Mas, por lo que hace a Salvatierra, no creyó el rey Sabio que con ello bastaba. Por eso, “por facer bien y merced, dice el rey, al Concejo de Salvatierra e porque se pueble mejor el Lugar, dóles el mio Monasterio de Vhula, por juro de heredad, para siempre jamás, con todos sus heredamientos e con todas sus pertenencias; en tal manera, que el concejo de Salvatierra me dé cada año, para ayuda de cercar la villa, seiscientos maravedis, fasta que sea cercada”.

Esta donación, hecha en 1270, fué confirmada en idénticas condiciones por Sancho IV el Bravo el año de 1286, lo cual indica que 30 años después de haber sido fundada la villa, las murallas estaban aun sin terminar.

No fué esto sólo, sino que tres años después, en 1289, las aldeas de Ocariz y Muniain, a petición propia según parece, aunque de ello no ha quedado constancia en documento alguno de la época, fueron incorporadas a Salvatierra, con lo que ésta extendió notablemente sus límites abarcando toda la parte meridional de su contorno.

Entretanto, Nova Victoria seguía un camino paralelo, como producto que era de un bien calculado propósito; la expansión de las villas por tierras de la Cofradía. Es interesante a este respecto el documento que confirma lo que dejamos dicho acerca del propó-

sito del rey, que buscaba ante todo el engrandecimiento de las dos villas.

Dice: "...por gran sabor que habemos de mejorar en el nuestro tiempo los nuestros logares segunt la manera que los fallamos primero e porque los del nuestro Señorío non pueden haber franqueza ni gracia fueras ende tanta cuanta les viene de Nos... por ende *habiendo gran sabor de levar la villa de Vitoria adelante* e de les facer mucha merced al Concejo de Vitoria e a sus moradores, dámosles el Aldea que dicen Lassarte, que nos ovieron dada, al tiempo que eramos Infante, los Caballeros de la Cofradía de Alava, seyendo llegados en su junta en el Campo de Arriaga; e ésta aldea con los Pobladores que alli son, con términos, montes, aguas y todas sus pertenencias".

Estas alentadoras palabras del rey don Sancho quieren decir y dicen que los pobladores de Vitoria y sus aldeas habrían de gozar de tantas franquicias y gracias cuantas haber pudiesen perteneciendo a la Cofradía de Alava y algunas más. Era esto crear entre villanos y cofrades un estado de rivalidad y emulación, una situación de lucha, pacífica de suyo, valga la paradoja, mas no siempre incurrenta.

Tal es lo que sucedió. En el Convenio de Segovia quedó establecido que los hijos dalgo de la Cofradía habrían de conservar libres y quitos los solares, heredamientos y casas que poseían en las aldeas cedidas a Nova Victoria, así como también el derecho de cortar en los montes y pastar sus ganados comunalmente con los vecinos de las mismas. Por otra parte, a los de Vitoria se les concedía que pudiesen pescar en el río Zadorra, desde el puente de Arróyabe hasta el vado de Yurreguchi, y en el río de Aranguiz, de Chavarri a Ayuso.

Esta forzada comunidad de intereses contrapuestos produjo sus obligadas consecuencias, sobre todo si se tiene en cuenta la natural condición de los pobladores de Vitoria, gran parte de los cuales eran gentes advenedizas y arriscadas, sin hogar hasta entonces, acostumbradas a la vida áspera y a la intemperie de la vida belicosa propia de los tiempos.

Consecuencia de todo ello fué el Convenio de 1291. De su contexto se deduce que eran tantas las riñas, pendencias, enemistades y desafíos entre villanos y cofrades, que juntados para ello a junta pregonada y estando presente don Johan Alfonso de Faro (Haro), señor de la Cofradía por el rey don Sancho, los Caballeros de Alava suscribieron un Convenio con el Concejo de Vitoria, con la finalidad sorprendente que revelan estas cláusulas:

"Que cada que acaescieremos algunos de nos en vuestra Villa,

con tregua o sin tregua que ayamos entre nos, que andemos salvos e seguros en el cuerpo de la Villa e en las Redovas segunt aqui dirá':

Es decir, que en aquel tiempo, los cofrades de Alava no podían andar por Vitoria y su contorno sin riesgo de su seguridad personal. Como la inseguridad era tanta, por consejo y a ruego de la Cofradía, el Concejo de Vitoria había delimitado y amojonado su contorno, para describir el cual se toman en el Convenio cinco puntos de referencia comenzando por el Sur y terminando en el Oeste de la villa, y son:

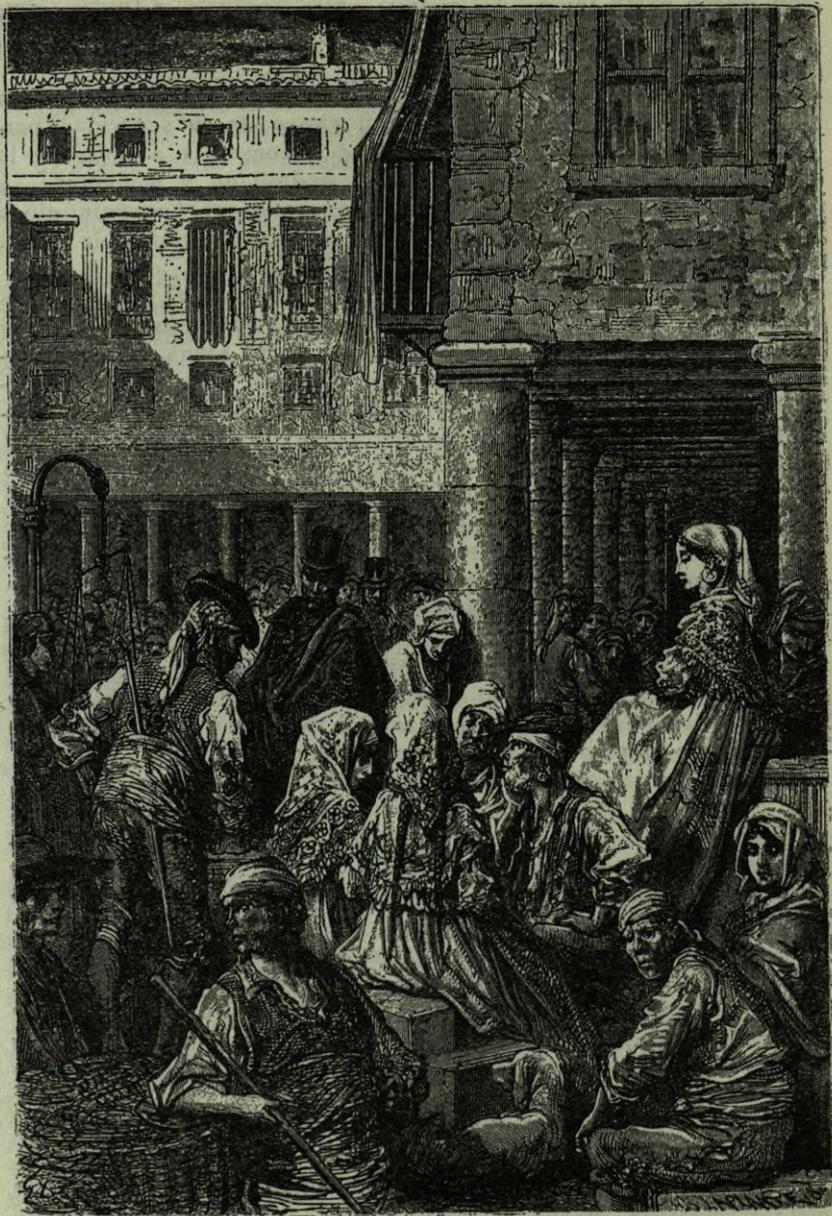
Santa María Magdalena (hoy Catedral Nueva) y el somo de los huertos de la parte del mercado donde está el egido del concejo (hoy Plaza de la Virgen Blanca): de la parte de Arana, las casas someras de Adurza la menor: de la parte de San Ildefonso señala como límites de la villa "el calce que es en medio de las pieñas de don Pedro dominguez de Ilárza y los pajares que son de Fortuño albardero: de la parte de Arriaga, "la fuente que es cabo el palombar que fue de Johan martinez el mayor: y de la parte de Ali, los pajares que son de Paricio el ballestero". Por donde se ve que los contornos de Vitoria abarcaban una extensión aproximada de medio kilómetro alrededor de la Villa de Suso y estaban destinados al cultivo, huertos y pajares; en ellos estaban también el egido y el mercado.

Omitimos otras cláusulas, no porque carezcan de importancia para conocer el estado social de Vitoria a fines del siglo XIII, sino porque es ingrato su contenido, y no del todo necesario el exhibirlo para nuestro intento del momento.

Sólo pondremos la última que dice así: "*empero al día del jueves que ayamos en el mercado de Vitoria nuestra junta e nuestros desafiamientos, e para dar derecho e para recibir derecho en el mercado, así como lo obremos fasta aqui: e si dentro de la villa, fuera del mercado, ninguno velviere baraja o feriere o matáre ome, que reciba la pena que de susodicho es*".

La pena al que promoviere pendencias o desafiamientos, o causare heridas o muerte fuera del mercado, está contenida en esta frase del Convenio: "*...damos poder a vos el concejo sobredicho que a cualquier que lo ficiere que lo podades matar, quier por justicia quier por otra muerte qual vos quisieredes, sin nuestro mandado e sin nuestro consejo*".

Los altercados eran muchos, los desafíos frecuentes en aquella sociedad de ambiente y costumbres medievales, por eso se trató de regular éstos, limitándolos a días y sitio determinado, y castigando muy severamente cualquiera contravención que se produjese.



Si nuestro concienzudo historiador Landázuri, que tuvo en sus manos este documento que hemos comentado, bellamente escrito en pergamino, como él mismo lo afirma, hubiese parado mientes en su contenido, es de suponer que hubiera escrito con otro criterio su disertación sobre los desafíos en Estíbaliz, o que no la hubiera escrito.

Y que perdone tanta grandeza el atrevimiento de mi insignificancia.

V. LA SENTENCIA DE MARTINEZ DE LEYBA

Hemos llegado al punto cumbre de nuestro ensayo, desde el cual otea la vista los caminos contrapuestos de ascenso y decadencia de la Cofradía de los Caballeros de Alava.

La política seguida por Sancho IV en pro del engrandecimiento de las dos villas se detiene en el reinado siguiente, debido, sin duda, a que Fernando IV, el que conquistó Gibraltar y no pudo tomar Algeciras porque murió en la flor de su edad, anduvo tan preocupado con aquellas y otras empresas, que dejó de prestar atención a los asuntos de Alava.

Pero, la política contenida de Fernando el Emplazado se exagera y se hace más definida en el reinado de su hijo Alonso el Onceno. Este rey fué el destinado a precipitar los últimos momentos de la vieja Cofradía, y durante su reinado hizo crisis el período de transición y decadencia que se inició, como ya dejamos dicho, con la fundación de las villas realengas.

En efecto, según los otorgamientos de Alfonso X el Sabio, tan solemnemente hechos como minuciosamente consignados en el Convenio de 1258, los pobladores de Vitoria y Salvatierra no podían, bajo ningún pretexto, obtener heredamientos ni poseer tierras en Alava fuera de los términos de las aldeas que les fueron donadas por los Cofrades. Las dos villas, al concertarse el Tratado, se contentan con las aldeas que les han sido atribuidas y aceptan el compromiso solemne de renunciar y renuncian a nuevas pretensiones en Alava. El rey don Alfonso, por su parte, reconoce y sanciona la jurisdicción soberana que la prestigiosa Cofradía viene ejerciendo desde los remotos siglos de sus orígenes mismos y en la escritura de Avenencia hace el otorgamiento de que las tierras y los vasallos y los collazos que en lo sucesivo cobraren en Alava, los habría de haber al fuero de los otros Caballeros; es decir, que se constituía de hecho como un hidalgo más de la Cofradía.

Pero el acta del Convenio quedó encerrada bajo siete llaves en archivo de Nova Victoria y nadie hizo caso de su contenido, sino

en aquello que favorecía a las villas mismas, y, no sin gran extrañeza, adquiere uno la convicción de que fué pronto ignorada su existencia por aquellos a quienes en grado sumo convenía conocerla.

Estamos en el primer tercio del siglo XIV. El rey de Castilla, don Alonso el Onceno, formado en la escuela de la enérgica doña María de Molina, es joven, casi un muchacho, decidido y resuelto, y hace honor a la serie de reyes del mismo nombre que tanto lustre dieron a la historia de la Reconquista. Este rey, sofocadas las turbulencias surgidas durante su minoridad, antes de ir sobre Algeciras, sueño dorado de su antecesor y padre el rey don Fernando, quiere dejar arreglados los asuntos de Alava, donde estaba entonces la clave de sus divergencias con el de Navarra, el cual quedaba a sus espaldas.

Por otra parte, las cosas han cambiado mucho en poco tiempo, y la oposición entre villanos y cofrades no puede ser más honda. Nova Victoria y Salvatierra no son ya aquellas del tiempo del rey Sabio y del tratado de Segovia. Apenas han transcurrido setenta años y nos encontramos con que los ánimos son otros y con que la ambición de las dos villas alcanza límites insospechados.

Aún resonaba en los oídos de los pobladores de Nova Victoria aquella frase de Sancho el Bravo, según la cual, se proponía *levar la Villa de Victoria adelante*, por lo que engreídos, sin duda, los nuevos villanos crearon en torno suyo una situación tan insostenible, que se trataba ya, en virtud de ella, nada menos que del ser o no ser de la antigua Cofradía, acosada sin descanso en su mismo centro vital. Los odios eran muchos, las riñas frecuentes, provocadas por los de uno y otro bando, con muertes y heridas de hombres.

En estas circunstancias, el Concejo de Vitoria envió sus personeros al rey para mostrarle algo que el rey no ignoraba, esto es: *"que la Villa de Vitoria estaba en medio de Alava, e que eran poblados en derredor de ella ricos omes Infanzones e Cavalleros e otros muchos omes fijos dalgo poderosos, de quienes habian rescivido grandes premias de muertes de omes e otros muchos males; e por que la dicha nuestra villa —habla ahora el rey— fuese mejor poblada e ellos oviesen mas en que vivir e el nuestro servicio mejor guardado, que habian cobrado muchas aldeas de los Cavalleros e fijos dalgo de la Cofradia de Alava asi por compra como por cambio, teniendo que es nuestro servicio"*.

Es este un insincero amasijo de razones tan dispares como mal trabadas, cuyo artificio salta a la vista. Leyéndolas, es difícil reprimir el comentario que surge espontáneo, pero hemos de contenerlo porque nuestro oficio es relatar y no comentar.

De todos modos el caso era grave. La discusión, desarrollándose en un ambiente de pasiones encontradas resultaba inútil e inacabable, como siempre que se llega a ese punto muerto en el que cesan las palabras y comienza la pelea. Pero, la pacífica Cofradía, carente de fuerza aunque sobrada de razones, prefirió poner el pleito en manos de don Juan Martínez de Leyba, el que tuvo su solar en Aramayona y era Mayordomo mayor de Castilla.

Lo hizo mediante una Escritura de Compromiso, otorgada en el portegado de la huerta de San Francisco de Vitoria y confirmada en la Junta del Campo de Arriaga.

Como la raptada Helena, desde la torre troyana, a instancias de Príamo, va nombrando, uno por uno, los héroes aquivos, así nosotros ahora vamos a decir quiénes eran, en el primer tercio del siglo XIV, los principales personajes de la Cofradía de Alava. Eran éstos: don Lopp de Mendoza, el que fué jefe de los oñacinos y era señor de Llodio; e Beltrán Ibañes de Guevara, jefe de los gamboinos y señor de Oñate, e Johan Furtado de Mendoza, e Diego Furtado su hermano, e Furtado Díaz de Mendoza e Gonzal Ibañes su hermano, e Fernan Ruiz de Gauna Arzidiano de Calahorra e Lopp Sánchez de Gauna su hermano, e Lopp García de Salazar e Johan López su hijo, e Martín Remírez de Montoya, e Rui López e Diego López hijos de don Lope de Mendoza...

Tales fueron los firmantes de la escritura de Compromiso, nobles de la más rancia nobleza de Alava, que lo fué luego de Castilla.

No sólo firmaron, sino que *“por más firmadumbre, don Lopp de Mendoza e don Beltrán Ibañes e Johan Furtado e Fernan Royz de Gauna Arzidiano de Calahorra, por sí y en voz y en nombre de todos los Cofrades, mandaron poner en la Carta sus sellos de cera colgados”*.

Jugaban limpio los Caballeros de Alava y no pudieron hacer más, ya que, como dice nuestro don Pedro de Ayala en la Crónica del rey don Pedro, *“la mayor obligación que caballero y hombre de linage puede dar es su sello: ca poner hombre su nombre es asaz; pero, en el sello, va el nombre y las armas que son honra de caballero”*.

La solemnidad del compromiso correspondió a la importancia de los personajes que en él intervinieron. Así, pues, seguidamente, éstos declaran que *“somos avenidos, por bien de paz, a poner este pleito y contienda sobre las cuarenta y cinco aldeas nombradas, en manos y en poder de Joan Martínez de Leyba, siendo él presente a ello, al cual tomamos por nuestro Juez árbitro y amigable componedor obligándonos a pasar por cuanto él juzgare, sentenciare o compusiere, so la pena de cient veces mil maravedís de*

ésta moneda que agora corre de diez dineros el maravedí, renunciando de antemano a todo recurso de suplicación de sentencia que el dicho Joan Martínez diere”.

Teniendo en cuenta que el “dinero” era una moneda de oro, aunque de baja ley, la pena impuesta a los contraventores alcanzaba una suma enorme en cualquier tiempo.

No hace falta pensar maliciosamente para darse cuenta de que la importancia de esta cantidad aceptada como sanción gravitaba casi exclusivamente sobre los Caballeros Cofrades, ya que el Concejo de Vitoria, atendidas las circunstancias, no podía salir perdiendo, por suave y equidistante que fuese la sentencia arbitral.

La posición de los litigantes quedó establecida de la siguiente manera. Después de nombrar las aldeas puestas en litigio, afirman los Caballeros de la Cofradía: *“decimos nos los Cofrades que el Concejo de Vitoria nos las tiene forzadas, e que estas quarenta e cinco aldeas e toda la tierra de Alava es e debe ser nuestra, asi como lo fué de aquellos onde nos venimos, e decimos que nos las deben desembargar”*.

Por su parte, los del Concejo afirman: *“decimos que las dichas quarenta e cinco aldeas nombradas en Alava que son e deben ser del Rey nuestro Señor e nuestras, sin parte de los Cofrades de Alava, e que el Concejo debe fincar con ellas, por razón que la tierra dalava e los Castiellos e el Semoño e el Buey de Marzo es del Rey nuestro Señor”*.

REALENGOS Y COFRADES. He aquí la idea que preside todo el presente ensayo, y queda netamente expuesta con todo su alcance en las frases que preceden. Ellas merecen bien un comentario, por otra parte fácil y hacedero, que hoy omitimos por razón de la brevedad que nos hemos impuesto y nos está importunando.

Tras esto vino lo que tenía que suceder. El sábado 8 de febrero de 1332, en presencia del Notario mayor del Rey y los testigos que se citan, estando todos en los aposentos que en el Alcázar viejo de Valladolid tenía don Joan Martínez de Leyba, Camarero mayor del rey, dictó aquel su sentencia, mediante la cual falló: *“que quarenta e una de las quarenta e cinco aldeas sobre que ambas partes contendían, que sean e finquen con el Concejo de Vitoria, segunt el fuero e uso e costumbre que ha el dicho Concejo de Vitoria, e partidas del fuero e uso e costumbre de los cofrades dalava”*. Con esto la célebre Cofradía sufrió un gravísimo quebranto.

Cierto que en la sentencia se dice: *“que del día de hoy en adelante, en ningún tiempo, non puedan los Vitorianos haber en tierra de Alava, nin en todo su fuero, más aldeas que estas que dichas*

son", pero esto mismo se dijo en el Convenio de 1258, sin que tuviese aquella cláusula efectividad ninguna, como hemos ido viendo.

Por el contrario, en un período de solos setenta y cinco años, la vida normal de un hombre, va creciendo sin tregua la invasión por tierras de Alava de tal suerte que, contando las aldeas cedidas y donadas anteriormente, las ahora segregadas y las que Salvatierra está exigiendo, alcanza aquélla un territorio que comprende más de un tercio de la Llanada alavesa que era el centro vital de la Cofradía.

Los Caballeros de Alava advierten el peligro próximo de ser absorbidos por las Villas. Mas no por eso pierden su habitual serenidad y con habilidad suma se acogen al señorío real.

Así es como, tomado el tiempo preciso para reunir la Cofradía y cabalgar luego hacia Burgos, esto es, cuarenta días después de confirmada la sentencia de Martínez de Leyba por el rey don Alonso y a consecuencia de ella, púdose decir lo que más tarde escribió el historiador Mariana, el cual dijo:

"Estando el rey en Burgos le vinieron embajadores de aquella parte de Cantabria que llaman ALAVA, que le ofrecían el señorío de aquella tierra que hasta entonces era libre, acostumbrada a vivir por sí misma, con propias leyes y fueros..."

VI. EL PRIVILEGIO DE ALONSO EL ONCENO

Dejamos dicho en otro lugar, que la de Vitoria y la de Salvatierra son vidas paralelas que inician, con su nacimiento, la decadencia de la Cofradía y confluyen bajo el reinado de Alonso el Onceno, en el Acta de extinción de la misma.

Vamos a razonar nuestro aserto con una observación que nos ofrecen estos documentos que estamos comentando. Nos referimos ahora a la similitud de razones que una y otra alegan para fundamentar su pretendido derecho a la posesión de las aldeas sobre las que litigan con los Cofrades de Alava.

En efecto, ahora también los de Salvatierra, su Concejo, como cuarenta días antes el de Vitoria, envían al rey sus personeros, los cuales mostráronle: a) "cómo la villa de Salvatierra está poblada en frontera de Navarra e comarca entre muchos Cavalleros e escuderos e Infanzones fijodalgo e otros omes poderosos, de que habían rescibido muchos males e daños": b) "que el dicho Concejo había cobrado e ganado, *para mio servicio*, algunas aldeas de los Caballeros e Escuderos fijos Dalgo e dueñas fijas Dalgo que solían ser en la Confradía de Alava e que los fijos Dalgo de Alava

que se las contrallaban”: c) “el Rey, que tiene ahora en sus manos el destino de las aldeas, como antes, en el caso de Vitoria, lo tuvo Martínez de Leyba, su Mayordomo Mayor, dicta la sentencia en el sentido en que lo hace, a saber: *“porque la dicha villa de Salvatierra sea mejor poblada para mio servicio e ellos hayan en que vivir”*”.

Por estas razones “e por partir contiendas e males e daños que recrescian entre ellos de cada día sobre esta razón”, Salvatierra, su Concejo, pide al rey que les haga merced para que, en adelante, fincase el dicho Concejo con las dichas aldeas sin contienda, y el rey accede. Este documento se ve que está calcado en el anterior a que nos venimos refiriendo, aunque el redactor no es el mismo.

En efecto, el redactor del documento, como queriendo cohonestar la decisión real, después de advertir que la villa de Salvatierra está poblada en frontera de Navarra y lo otro que dejamos dicho, pone en boca del Rey estas palabras que constituyen el nervio del discutido documento, conocido con el nombre de “Privilegio de Alonso el Onceno”: “hallé, dice el rey, que los de la Villa de Salvatierra tenían treinta aldeas sobre que habían contienda con los hijos dalgo de Alava, e las tenían cobradas e ganadas, sin dos aldeas que ellos habían antes de esto ganadas, dándoles el rey don Sancho, mio abuelo, a las cuales dos Aldeas dicen a la una Ocariz e a la otra Munahin: e yo, por partir contiendas... e *porque la villa sea mejor poblada para mio servicio e ellos haian en que vivir*, tengo por bien de lo librar en esta manera: Que de las treinta aldeas que ellos habían cobrado e ganado de los Cavalleros e Escuderos e dueñas fijas dalgo de Alava, que habían ende quince Aldeas, demas de las dos Aldeas de suso nombradas: e las quince Aldeas que yo agora fago mercet a la Villa de Salvatierra son éstas: VILCUÑA e SAN ROMAN e EGUILAZ e ALBENIZ e MEZQUIA e HERDOÑANA e LUZURIAGA e ZALDUENDO e GALARRETA e NARVAJA e ASPURU e CHINCHETRU e ULLIBARRI e ADANA e ZUAZU. Sobre éstas, las dos aldeas, ya entonces yermas, de Albizua y Zumáburu”, con todos sus montes, dehesas y prados, e aguas e molinos e ruedas fechas e por facer, e con todos sus derechos e pertenencias cuantas han e deben haber”.

De suerte que, con las cuatro aldeas que los Caballeros de la Cofradía donaron al rey Alfonso X por la Avenencia de Segovia, eran veinticinco las aldeas que absorbió Salvatierra desde su fundación en 1256, o sea, en el corto espacio de setenta y cinco años.

El documento famoso fué mal recibido desde el primer momento: a) por insincero. Al capitular las condiciones de la Voluntaria Entrega pidieron los Caballeros Cofrades que el rey se

comprometiera a no enagenar, en ningún caso ni bajo ningún pretexto, el señorío de la tierra que se le otorgaba, sino que ésta fincara siempre realenga.

El rey aceptó, pero reservándose “*lo de las aldeas sobre que contendían los Cofrades con los de Salvatierra para hacer de ellas lo que su merced fuere.*”

No dice que haría lo que fuese de justicia, sino lo que fuere de su voluntad real. Quedan de manifiesto dos cosas: que el rey trajo a Vitoria una decisión preconcebida: que se trata de una merced real, y no de sentencia justa que pone fin a un pleito debidamente substanciado.

b) Fué rechazado el Privilegio por hallarse falto de formalidades legales más usuales. Algo hay desde luego en el documento y en la manera de obtenerlo, que trasciende. Por de pronto, esto: “Que cuando se llevó compulsoria para sacar del archivo de Salvatierra un traslado del Privilegio, fueron citadas las aldeas, y compareciendo a ver hacer la compulsoria algunos hijos dalgo de ellas, llevaron consigo al Procurador general de dicho estado, el cual, estando en el archivo el Alcalde ordinario de Salvatierra sacando el traslado de la sentencia, presentó petición diciendo que *la sentencia original no tenía firma del Rey, ni refrendada de Secretario ni otras firmas algunas*, y que así, pedía al dicho Alcalde mandase al escribano que había compulsado la sentencia quitase del traslado las firmas. Y luego, un escribano que los dichos hijos dalgo llevaban consigo a estos efectos, dió fe que la dicha sentencia original no tiene firma del Rey ni refrendada de secretario ni otras firmas algunas”. Parece, sin embargo, que llevaba el sello real de plomo colgado. Cualquier profano advierte una desusada falta de solemnidad en este documento de suyo tan importante, sobre todo si se le compara con otros documentos de parecida índole y de igual época, p. e. el Convenio de 1258 y la donación hecha por Sancho IV de la aldea de Lasarte, de harta menos importancia que este que comentamos. Aquellos, Convenio y Donación, van confirmados por cuantos personajes eran tenidos en algo en la Corte de Castilla: este último que nos ocupa, según la copia que utilizó Landázuri en su Historia de Alava, sólo lleva estas cuatro firmas de personajes anónimos: Yo, Pedro Fernández, la fiz escribir por mandado del Rey-Ruy Martínez: Andrés González, vista: Ferrant Sánchez: Gonzalo González.

c) La única razón que exhibe el Privilegio, la de compra, cobro y ganancia de las aldeas por parte de la villa, no tiene consistencia y es nula en virtud del Tratado de 1258. El año de 1633 se imprimió en Madrid, en casa de la viuda de Joan González, una información

que hizo el doctor Noguero, con vista de los trabajos del doctor Blandon, portugués, y el de don Joan de Valdés Menéndez, letrados de Madrid. Todo este informe, la argumentación de este informe, amplio y sutil, que el doctor Noguero escribió abogando por los derechos de la villa de Salvatierra, se basa en una premisa que es ésta: La Villa tenía y tiene dominio sobre las aldeas cuya posesión se litiga; a) porque las obtuvo por títulos particulares legítimos de compra, cobro y ganancia: b) porque, reconociéndolo así, se las concedió el rey Alonso el Onceno mediante el Privilegio de 2 de Abril de 1332. Ahora bien, toda la argumentación y el informe todo cae por tierra teniendo en cuenta el Convenio de 1258, aún vigente, en el que el rey don Alfonso el Sabio, dice: *"Et otrosi vos otorgamos que ningun ome de Vitoria nin de puebla de Vitoria nin de Salvatierra nin de nuestro Rengalengo non pueda cobrar nin ganar nin aber ningun heredamiento en toda Alava, si non en aquellos logares que vos los sobredichos fijos dalgo diestes a nos."*

Como se ve y está bien claro, por esta cláusula quedaba inválido de antemano todo cualquier título de pretendida posesión de tierras o heredamientos en toda Alava, fuera de las aldeas que los hijos dalgo de la Cofradía dieron al rey, y ningún hombre de Vitoria ni de Salvatierra podía adquirirlas ni por cobro, ni por ganancia, ni por compra ni de ninguna otra manera. El bloqueo era completo y fué aceptado por el rey, en su nombre y en el de las Villas, en un documento que llamaban "Privilegio rodado", el más solemne, confirmado por los Prelados, ricos hombres, Maestres de la Ordenes militares y cuantos personajes significaban algo en la Corte, no faltando las firmas de los reyes moros de Granada, Murcia y Niebla, vasallos del rey de Castilla, avalado por el Protonotario del rey en Castilla, el Notario Mayor del rey en León y el Notario del Rey en Andalucía. Firman también el Infante don Manuel y un Caballero alavés, don Roy López de Mendoza, Almirage de la mar.

Resta saber si el rey Alonso el Onceno pudo trasferir y de hecho transfirió, dominio y jurisdicción a la Villa sobre las aldeas, mediante el conocido Privilegio.

Decimos paladinamente que no pudo ni quiso, interpretativamente hablando, por el defecto de subrepción de que el documento adolece y que invalida su contenido, ya que hubo allí una ocultación manifiesta. Es cosa admitida que el Príncipe procede siempre, o quiere proceder con arreglo a justicia y legalidad, y así, se debe suponer, que si el rey don Alonso hubiera sabido del Convenio de Segovia, suscrito por su bisabuelo, no hubiera querido

saltar por encima de su articulado haciendo una concesión arbitraria, opuesta de todo en todo al espíritu y a la letra de lo estipulado en el tantas veces aludido Convenio. Y esa ignorancia del rey alcanzaba, por modo inexplicable, a los Caballeros Cofrades que no hicieron uso del fundamental documento en aquella ocasión, en la cual el rey Alonso el Onceno dice, refiriéndose a la contienda existente entre la villa y las aldeas: “e yo sobre esto mandé venir e vinieron ante mi los fijos Dalgo Dalava e los de la dicha Salvatierra a la villa de Vitoria quando renunciaron de no haber Confradia...”

Tales fueron, en definitiva, las principales objeciones que se opusieron al celebrado Privilegio que Salvatierra tuvo siempre por título de dominio sobre las aldeas de San Millán, las cuales dejamos así expuestas, como fieles e imparciales narradores de lo que entonces pasó.

